



UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS CASOS DE
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN-IQUITOS 2023”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN
EN CIENCIAS PENALES**

AUTORES: Abog. ISABEL QUISPE RAMOS

Abog. LUIS ELOY SOBERÓN MINCHÁN

ASESOR: Mg. EFRAÍN YANARICO QUISPE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2023

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, por darme la fortaleza, para cumplir con mis anhelos y alcanzar las metas y objetivos trazados, a mi madre, mis hijos y mi hermano Florentino, quienes en todo momento me dieron el apoyo incondicional para seguir adelante y cumplir todos mis proyectos, quienes son el impulso para seguir siempre adelante.

Isabel

A Dios Todopoderoso; a mis amados padres Eva y Grimaldo, por la pureza y fuerza de su amor puesto en mí y por sus sabias enseñanzas; a mi esposa, Susan Shenet, por su inmensa comprensión, amor y por el apoyo e interés prestado en mis quehaceres; y a mis bellos hijos: Susan Andrea y Eloy Rodrigo André, por sus logros y por el inmenso amor y felicidad con el que colman mi corazón.

Luis Eloy

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud a la Universidad Científica del Perú por la oportunidad de habernos permitido ampliar y profundizar nuestros conocimientos profesionales y alcanzar este objetivo propuesto.

A nuestro asesor, **Mg. Efraín Yanarico Quispe**, por el apoyo invaluable, orientación y acertados aportes durante la ejecución y redacción de la presente tesis.

Los Autores

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 071-2023-EPG-UCP, del 03 de mayo de 2023, se designó al jurado evaluador, integrantes: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Dr. Martín Pedro Garay Mercado, miembro; y, Mgr. Miguel Ángel Villa Vega, miembro y Mgr. Efraín Yanarico Quispe, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 100-2023-UCP-EPG, del 11 de julio de 2023, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 22 de julio de 2023.

Siendo las 13:00 horas del día sábado 22 de julio de 2023, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **"INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – IQUITOS 2023"**

Presentado por:

**QUISPE RAMOS, ISABEL y
SOBERON MINCHAN, LUIS ELOY**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.


Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:


La Sustentación es:

satisfactoria obtenida por unanimidad

A las 2:00 PM horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Dr. Martín Pedro Garay Mercado
Miembro


Mgr. Miguel Ángel Villa Vega
Miembro

contáctanos:

Iquitos – Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El Vicerrector de Investigación e Innovación
de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:


La Tesis titulada:

**"INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS CASOS DE
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN-IQUITOS 2023"**

De los alumnos: **ISABEL QUISPE RAMOS Y LUIS ELOY SOBERON MINCHAN**,
de la, Escuela de Posgrado pasó satisfactoriamente la revisión por el
Software Antiplagio, con un porcentaje de **8% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 06 de Julio del 2023.



Dr. Alvaro Tresierra Ayala
VICERRECTOR DE INV. E INNOVACIÓN-UCP

CJRA/ri-a
245-2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
MARCO TEORICO	15
1.1. Antecedentes	15
A nivel internacional	15
A Nivel Nacional	16
1.2. Bases teóricas	18
1.2.1. Introducción	18
1.2.2. Derecho punitivo	19
1.2.3. El principio de lesividad	20
1.2.4. El principio de legalidad	21
1.2.5. Teoria de la pena	23
1.2.6. Tipología del castigo penal	25
1.2.7. Teorias de la pena	32
1.2.8. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	34
1.2.9. Las medidas de protección dictadas en un contexto de violencia familiar	40
1.2.10. El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad	16
1.2.11. Problemática en torno a la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección, aspectos resaltantes en la Casación N° 1879-2022	45

1.2. 12. Definición de Términos básicos.....	47
CAPITULO II.....	49
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	49
2.1. Descripción del problema	49
2.2. Formulación del problema.	50
2.2.1. Problema general	50
2.2.2. Problema específico	50
2.3. Objetivos.	51
2.3.1. Objetivo general	51
2.3.2. Objetivos específicos	51
2.4. Hipótesis.	52
2.4.1. Hipótesis general.....	52
2.4.2. Hipótesis específicas.....	52
2.5. Variables.....	53
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización.....	53
CAPITULO III.....	56
METODOLOGÍA.....	56
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	56
3.1.1. Tipo.	56
3.1.2. Diseño.....	56
3.2. Población y muestra.	57
3.2.1. Población	57
3.2.2. Muestra.....	57
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	57
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	57
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	57
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos	57
CAPITULO IV	67
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	67
CAPITULO V.	77
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	77

5.1.Discusión	77
5.2.Conclusiones.....	80
5.2.1. Conclusiones parciales	80
5.2.2. Conclusión general.....	80
5.3.Recomendaciones y sugerencias.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXO 1.....	85
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	85
ANEXO 2.....	88
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	88
ANEXO 3.....	96
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	96

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1.....	55
CUADRO NRO. 2.....	67
CUADRO NRO. 3.....	68
CUADRO NRO. 4.....	69
CUADRO NRO. 5.....	70
CUADRO NRO. 6.....	71
CUADRO NRO. 7.....	72
CUADRO NRO. 8.....	73
CUADRO NRO. 9.....	74
CUADRO NRO. 10.....	75
CUADRO NRO. 11.....	76
CUADRO NRO. 12.....	85
CUADRO NRO. 13.....	86

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	56
GRAFICO NRO. 2	67
GRAFICO NRO. 3	68
GRAFICO NRO. 4	69
GRAFICO NRO. 5	70
GRAFICO NRO. 6	71
GRAFICO NRO. 7	72
GRAFICO NRO. 8	73
GRAFICO NRO. 9	74
GRAFICO NRO. 10	75
GRAFICO NRO. 11	76

RESUMEN

“INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN-IQUITOS 2023”

ISABEL QUISPE RAMOS

LUIS ELOY SOBERÓN MINCHÁN

La presente investigación partió del problema si ¿Existe inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), ¿en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal)? Y el objetivo fue: Determinar si existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal). La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por el distrito fiscal de Loreto, la muestra estuvo conformada por 30 fiscales penales entre Provinciales y Adjuntos Provinciales. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: Existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del CP), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), lo cual podría debilitar la prevención y sanción adecuada de los delitos de violencia de género. Por tanto, se hace

necesario evaluar la posibilidad de establecer medidas legislativas que permitan garantizar una aplicación proporcional y efectiva, en observancia del principio de lesividad en la tipificación penal del incumplimiento de las medidas de protección.

Palabras claves: Principio de lesividad, medidas de protección, desobediencia a la autoridad, violencia contra la mujer, proporcionalidad de la sanción.

ABSTRACT

"NON-OBSERVANCE OF THE PRINCIPLE OF INJURY IN CASES OF BREACH OF PROTECTION MEASURES-IQUITOS 2023"

ISABEL QUISPE RAMOS

LUIS ELOY SOBERÓN MINCHÁN

The present investigation started from the problem if there is non-observance of the principle of harmfulness in criminal legislation when it contemplates, in cases of non-compliance with protection measures, a lesser penalty for the crime of aggression against women or members of the family group (article 122-B of the Penal Code), in comparison with the crime of resistance or disobedience to authority (article 368 of the Penal Code)? And the objective was: To determine if there is a non-observance of the principle of harmfulness in criminal law when it contemplates, in cases of non-compliance with protection measures, a lesser penalty for the crime of aggression against women or members of the family group (article 122-B of the Penal Code), in comparison with the crime of resistance or disobedience to authority (article 368 of the Penal Code). The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of the fiscal district of Loreto, the sample was made up of 30 criminal prosecutors between Provincials and Provincial Assistants. The design that was used was non-experimental of the transactional-correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: There is a non-observance of the principle of harmfulness in criminal law when it contemplates, in cases of non-compliance with protection measures, a lesser penalty for the crime of assaults against women or members of the family group (article 122 -B of the CP), in comparison with the crime of resistance or disobedience to authority (article 368 of the Penal Code), which could weaken the prevention and adequate punishment of crimes of gender violence. Therefore, it is necessary to evaluate the possibility of establishing legislative measures that allow

guaranteeing a proportional and effective application, in observance of the principle of harmfulness in the criminal classification of non-compliance with protection measures.

Keywords: Principle of harmfulness, protection measures, disobedience to authority, violence against women, proportionality of the sanction

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

Se ha podido buscar las siguientes tesis a nivel internacional las cuales tienen directa relación con la investigación.

A nivel internacional

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada:

1. La tesis de Laura Román Martín, titulada "La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional", aborda el importante tema de la protección legal de las víctimas de violencia de género en España (Román Martín, 2016). La investigación destaca la relevancia de leyes clave como la Ley Orgánica 1/2004, la Ley Orgánica 3/2007 y, en particular, la Ley Orgánica 27/2003, que introdujo un nuevo mecanismo judicial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y mejoró significativamente la protección y seguridad de las víctimas. (Román Martín, 2016). El estudio de Román Martín unifica la terminología utilizada en las diferentes regulaciones jurídicas y emplea tres denominaciones básicas: medidas u órdenes de protección penales, medidas u órdenes de protección civiles y medidas de urgencia o emergency barring orders. La autora también utiliza los conceptos de "código" y "ley de procedimiento" para referirse a las leyes generales sustantivas y de procedimiento respectivamente, tanto penal como civil, de los estados miembros (Román Martín, 2016). La investigación de Román Martín sostiene que existe un derecho a la protección para las víctimas de violencia de género derivado del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Constitución Española. Este enfoque implica un deber estatal de salvaguardar la vida y la

integridad personal de las víctimas, centrándose en la posición de las mujeres que experimentan violencia por razón de su género, en particular, en el contexto de relaciones afectivas. La autora subraya la importancia de garantizar una protección adecuada frente a las agresiones o el riesgo de sufrirlas por parte de parejas actuales o anteriores (Román Martín, 2016).

A nivel nacional.

A nivel nacional se pudo encontrar como antecedentes las siguientes tesis:

1. La tesis titulada “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN RAZÓN DE LA LEY N° 30364” presentada por FRANZ SAMIR CIEZA GUEVARA a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el título de ABOGADO, este constituye un antecedente relevante en el estudio de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en relación con la Ley N° 30364 al tener como objetivo proponer una modificación en las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, tomando como referencia la provincia de Cutervo, en la región Cajamarca. El autor identifica varias causas por las cuales las medidas de protección no cumplen con su propósito, incluyendo la falta de monitoreo por parte de las autoridades, la falta de participación de la víctima durante el proceso, y la emisión de medidas de protección sin considerar la necesidad, el nivel de riesgo o la urgencia del caso. Como resultado, el autor propone la modificación del artículo 22° de la Ley N° 30364 para añadir nuevas medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, considerando el contexto de la provincia de Cutervo. La tesis destaca la

importancia de los documentos normativos internacionales en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, así como la eficacia de las medidas de protección adoptadas en Colombia y México para disminuir los índices de violencia (Cieza Guevara, 2022).

2. La tesis titulada “MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR Y DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD EN UNA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN, 2021” fue escrita por Felix Magno Pomachari Carranza. La tesis fue presentada para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. El objetivo general de la tesis es determinar la relación entre las medidas de protección por violencia familiar y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín. Los objetivos específicos incluyen identificar los tipos de violencia familiar presentados por las víctimas, conocer las medidas de protección dictadas en cada caso e identificar los casos por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad según el tipo de violencia familiar. El autor utilizó una metodología descriptivo-correlacional de tipo transversal, con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, para concluir que existe una relación significativa entre las medidas de protección por violencia familiar y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. (POMACHARI CARRANZA, 2021)

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Introducción.

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es una situación que decanta en un problema no solo de índole jurídico sino en el contexto social, ya que recae desproporcionadamente a las mujeres y a los miembros de la familia en todo el mundo.

En nuestro país, las autoridades políticas, incluidos los legisladores, así como los órganos jurídicos, están trabajando arduamente para abordar esta cuestión mediante un enfoque integrado que abarca la legislación penal y las políticas públicas para prevenir y castigar estos delitos. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos concertados, existen situaciones que requieren una revisión detallada y cuidadosa del marco jurídico vigente para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y el cabal cumplimiento de los principios fundamentales del derecho penal.

Un aspecto relevante que merece una atención especial es la problemática existente entre el principio de lesividad en relación con las penas estipuladas para los delitos de violencia de género, en aquellos casos que suscita un incumplimiento de medidas de protección. En estos casos, se hace inherente determinar si la legislación penal peruana contraviene de manera alguna el principio de lesividad al imponer una sanción comparativamente más benigna al calificar los hechos dentro de los alcances del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (numeral 6) del Artículo 122-B del Código Penal) en casos de incumplimiento de medidas de protección, en comparación, con la sanción a imponerse en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (según lo previsto en el Artículo 368 del Código Penal).

Para explicar dicha problemática, la presente investigación jurídica abordará conceptos fundamentales de la dogmática penal del Derecho Penal Parte General, como el principio de lesividad, proporcionalidad, legalidad y la teoría de la pena, así como, las categorías jurídicas del Derecho Penal Parte Especial, que abarcan el desarrollo de los delitos de agresión contra mujeres o miembros de la familia, al igual que el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad. Además, se llevará a cabo un análisis jurisprudencial exhaustivo sobre la subsunción de la conducta referente al incumplimiento de las medidas de protección emitidas en el contexto de un delito de agresión.

Al abarcar ello, propondremos posibles soluciones y reformas legislativas para garantizar una aplicación justa y eficaz en consonancia con los principios delimitadores del Derecho Penal, en concreto, con el principio de lesividad en la legislación peruana. De esta manera, podemos reforzar la prevención, sanción y atención a las víctimas de los delitos de violencia de género y las quejas relacionadas, fortaleciendo la protección de los derechos de las víctimas en Perú.

1.2.2. Derecho punitivo.

Como se sabe, la principal tarea del derecho penal, como parte del sistema normativo, es proteger los derechos fundamentales consagrados en la Constitución como "bienes constitucionales" o "bienes jurídicos protegidos", así como sancionar los actos que vulneren estos derechos, no obstante, dicha sanción no puede ser impuesta de manera caprichosa sino en consonancia con el marco constitucional de todo ordenamiento jurídico.

En el caso específico del derecho penal peruano, existe un marco normativo en su título preliminar, que consagra una serie de principios garantistas orientados a proteger los

derechos fundamentales de las personas y a limitar el ejercicio del poder penal del Estado.

Es por ello, que el Código Penal Peruano señala en el referido título, principios garantistas que sirven de límite legal para la aplicación de las normas penales, en ese contexto tenemos: (Villa Stein, 2014, p. 135), siendo estos principios pilares esenciales para garantizar un marco de seguridad jurídica y de respeto de los derechos individuales.

En este sentido, el Código Penal peruano, en el Título Preliminar, menciona los principios garantistas que sirven de límites legales para la aplicación de las disposiciones penales, en este contexto tenemos: 1. Principio de legalidad (Art. I) 2. Principio de no admisibilidad de la analogía (Art. II) 3. Principio de lesividad (Art. IV) 4. Principio de jurisdiccionalidad (Art. V) 5. Principio de ejecución legal de la pena (Art. VI) 6. Principio de culpabilidad (Art. VII) 7. Principio de proporcionalidad (Art. VIII) 8. Principio de la predeterminación de la función de la pena (Art. IX). (Villa Stein, 2014, p. 135). en particular, los principios de legalidad y legitimidad, que serán objeto en la presente investigación

1.2.3. El principio de lesividad

El Principio de lesividad, enunciado en el artículo IV del título preliminar, establece que "la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2013, Tomo I, p. 499). Este principio se basa en el concepto de "bienes jurídicos", que son entidades objetivamente valiosas protegidas por la ley para satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los individuos y sus colectivos organizados (Villa Stein, 2014, p. 37). Desde una perspectiva constitucional dinámica, Claus Roxin caracteriza a los bienes jurídicos como "circunstancias o finalidades dadas que son beneficiosas para el individuo y su desarrollo irrestricto en el marco de un sistema social global

estructurado o basado en esa concepción de fines o para el funcionamiento del propio sistema" (Villa Stein, 2014, p. 37). La simple oposición de un comportamiento al derecho penal es insuficiente para desencadenar la intervención del sistema de justicia penal en consonancia con el principio del daño. Debe existir un daño real o una amenaza al bien jurídico concreto cuya protección ha sido encomendada al catálogo de la parte especial del código, como "nullum crimen sine iniuria" (Villa Stein, 2014, p. 37).

De lo mencionado se colige, que en esencia este principio abarca que las sanciones penales únicamente podrán tener una sanción de conformidad y en proporción a la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, es por ello que este principio adquiere una principal importancia en las sanciones penales, ya que garantiza que el Estado sólo pueda imponer una pena cuando se produzca una lesión tangible o una puesta en peligro concreta de un bien jurídico protegido por la ley. Dicho requisito, ofrece la garantía de que el sistema penal no incurre en ilegalidades o atropellos al castigar conductas que no afectan significativamente a los intereses y valores fundamentales de la sociedad, por esto último debemos entender que este principio se complementa de manera significativa con la denominada Última Ratio del Derecho Penal.

Siendo así, el Principio de Lesividad refuerza significativamente, la proporcionalidad de las penas, vinculando la severidad de la pena impuesta a la gravedad del delito cometido, al exigir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico. En los casos en que los delitos presentan circunstancias agravantes o atenuantes, como es el caso que nos ocupa en la presente investigación, este principio reviste una importancia primordial, ya que permite graduar la intensidad de la pena en función del grado de lesión del bien jurídico. Este enfoque garantiza que los delincuentes reciban un trato justo y equilibrado basado en el daño real causado por sus acciones

1.2.4. El principio de legalidad.

El Principio de Legalidad, establecido en el artículo I del título preliminar, es conocido también como axioma de cenia legalidad, de mera legalidad o de reserva de ley penal. Este principio establece que ni el Juez ni autoridad alguna puede determinar qué conducta es delictiva, sino la norma penal. (Villa Stein, 2014, p. 135).

Asimismo, es necesario agregar también la existencia planteamientos dogmáticos como el de Feuerbach, quien consolidó el principio de legalidad basándose en dos fundamentos: el primero, de carácter político-criminal, era su concepción de la pena como medio de prevención general (teoría de la coacción psicológica), y el segundo, de naturaleza política, era su convicción de que la primacía de tal principio propiciaba una concepción liberal del derecho penal (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2013, Tomo I, p. 379).

A su vez, Franz von Liszt calificó a la ley penal de "Carta Magna del delincuente", debido a que consideró que, como consecuencia del principio de legalidad la ley no sólo era la fuente del derecho a castigar, sino también su límite (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2013, Tomo I, p. 380).

Ferrajoli distinguió dos sentidos del principio de legalidad: uno formal (*nulla poena, nullum crimen sine lege*), que constituye una norma dirigida a los jueces en relación con las leyes vigentes a las que están sometidos, y otro estricto (*nulla lex poenalis, sine actione, sine defensione*), que es una norma dirigida al legislador acerca de la elaboración válida de las leyes penales (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2013, Tomo I, p. 380). Por ello, se afirma que el principio de legalidad obliga al legislador a precisar el contenido de sus leyes penales, pues las mismas deben propiciar certeza (Villa Stein, 2014, p. 137). Como consecuencia inmediata del principio de legalidad, se establece que: a) la ley penal es la única fuente del derecho penal, b) la ley penal es irretroactiva, y c) no cabe la analogía en materia penal (Villa Stein, 2014, p. 137).

Es necesario acotar, que, en el principio de legalidad, la interpretación normativa de los preceptos penales, está orientada no a la pureza de las ideas sino a su eficacia práctica. Por ende, la sanción penal sólo es viable si se da en un contexto de delimitación previa de lo punible y lo no punible, garantizando a través de ello, la seguridad ante la arbitrariedad, ya que esta se puede dar a niveles de distintas instituciones: policía, ministerio público o poder judicial, siempre y cuando, la determinación previa haya tenido lugar en consonancia con lo razonable o la voluntad general, esto último, debidamente plasmada a través de los legisladores. (Villa Stein, 2014, p. 135).

En resumen, se puede apreciar que los principios de Lesividad y Legalidad son fundamentales en el Derecho Penal Peruano, ya que garantían la existencia de límites al ejercicio del poder punitivo del Estado, y un respeto razonable a los derechos fundamentales de las personas. Esto al hacer, que el Principio de Lesividad requiera que el bien jurídico tutelado por la ley sea lesionado o puesto en peligro para que el derecho penal intervenga, mientras que el Principio de Legalidad establece que la ley penal es la única fuente del derecho penal, es irretroactiva (“in malam partem”) y no admite la analogía en materia penal. Estos principios garantizan un marco de seguridad jurídica y protección de los derechos individuales en el sistema penal peruano.

1.2.5. Teoría de la pena.

En el ámbito del Derecho Penal, el ordenamiento jurídico penal se esfuerza por asegurar la convivencia social, siendo este el medio de mayor celeridad que puede utilizar el estado para garantizar ello, ello con miras de respetar los derechos constitucionales y mantener la armonía social (VILLAVICENCIO 2007, 46), siendo que este marco complejo evoluciona a través de la creación y aplicación de regulaciones que delimitan la conducta ilícita y prescriben las penas adecuadas para los transgresores. Para ello, ejerce lo que se denomina control social formal, lo cual implica

además de cautelar las interacciones de los individuos, que, ante el incumplimiento de una norma, suponga la aplicación de una pena.

Para ello, es necesario recalcar que la complicada maquinaria del derecho penal solo entra en acción cuando los métodos alternativos de regulación social, ya sean formales o informales, fracasan en su búsqueda de orden, por eso decimos que este tiene naturaleza de Última Ratio.

En consecuencia, el aparato del derecho penal asume el manto como un último bastión, frustrando la delincuencia y fortaleciendo la seguridad pública. Para lograr esto, el sistema genera una compleja red de políticas y protocolos que invariablemente entran en acción cuando ocurre un delito. Es en este contexto que emerge la pena como la principal herramienta del Estado para mantener una convivencia social armónica (VILLAVICENCIO, 2007, p. 46).

La pena, como concepto, encierra la privación de un bien jurídico y es impuesta por la autoridad competente después de un debido proceso, al individuo hallado responsable de una infracción quien debe afrontar las consecuencias (VILLA STEIN, 2014, p. 551).

Rastreando las raíces del actual sistema sancionador peruano, encontramos los Proyectos de 1989 y 1990. Estos establecieron tres categorías de penas: privación de libertad, limitación de derechos y multas (HURTADO, 2013, p. 258). Posteriormente, el Código Penal vigente agregó un cuarto grupo: las restricciones a la libertad, específicamente la expatriación de nacionales y la expulsión de extranjeros (HURTADO, 2013, p. 258).

En síntesis, la teoría de la pena en el derecho penal peruano escudriña el rol de la pena como instrumento formal y secundario de control social. El Estado emplea este mecanismo más severo para asegurar la estabilidad de la sociedad. En efecto, el sistema punitivo peruano se ha transformado, adaptándose al dinámico entorno social y procurando respetar los derechos fundamentales de las personas.

1.2.6. Tipología del castigo penal.

El sistema de penas que rige en el Perú, tiene su fundamento en el artículo 28 del Código Penal, el mismo, que a su vez prescribe las penas aplicables según el Código. Las categorías son: privación de libertad, restricciones a la libertad, limitación de derechos y multas.

Sin embargo, el sistema de penas, no siempre fue así, sino que con el paso del tiempo, este sistema ha evolucionado, por ejemplo: se aprecia en la eliminación de la pena de expatriación en 2009 mediante la Ley N° 29460, y la incorporación de la vigilancia electrónica personal como pena en 2010 mediante la Ley N° 29499 (HURTADO, 2013, p. 258).

En tal sentido, procedemos a analizar cada una de las tipologías de las penas, así tenemos:

A. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad es un tipo de sanción penal en la que el condenado es obligado a permanecer en un establecimiento, a menudo penitenciario, por un período que va desde dos días hasta cadena perpetua (sujeta a revisión cada 35 años) (Villa Stein, 2014, p. 554). A pesar de sus controversias, este castigo sigue vigente tanto a nivel nacional como internacional, justificado como un "mal menor" dada su aparente insustituibilidad (Hurtado, 2013, p. 258). Por ello, analizaremos la relevancia de la privación de libertad en el sistema pena y las posibles implicancias de este enfoque punitivo.

El artículo 29 del Código Penal Peruano establece que la privación de libertad puede ser carácter temporal o perpetua, esta última sujeta a revisión cada 35 años, con una duración que va desde los dos años de pena privativa de libertad. En este sentido, se hace necesario efectuar un análisis, respecto a la

prevalencia de esta sanción en la mayoría de ordenamientos jurídicos, siendo menester analizar su eficacia en la prevención en la comisión de distintos tipos penales.

A pesar de la cantidad de las penas privativas de libertad en los sistemas judiciales globales, esta enfrenta una cantidad considerable de oposición. Puesto que los críticos argumentan que dicha sanción no logra abordar las causas del comportamiento criminal y pueden, paradójicamente, intensificar las condiciones que fomentan el actuar delictuoso (Hurtado, 2013, p. 258). Además, esta medida punitiva puede imponer potencialmente efectos perjudiciales en la vida de aquellos sujetos a ella, llevando a la estigmatización y la dificultad exacerbada para que el individuo condenado se reintegre a la sociedad después del encarcelamiento.

Dadas estas implicaciones, numerosos sistemas judiciales han propuesto alternativas al encarcelamiento, como priorizar la imposición de sanciones pecuniarias, particularmente en naciones desarrolladas (Hurtado, 2013, p. 258). Estos métodos alternativos se sugieren como un medio para disminuir la dependencia del sistema penitenciario como la principal herramienta coercitiva, reservándola así para instancias que involucran delitos más graves y violentos.

Por esta razón, diferentes ordenamientos jurídicos promueven un "crecimiento cero de la prisión", donde se supone que la pena privativa de libertad se convierte en el último recurso punitivo de la sanción penal (Hurtado, 2013, p. 258).

a. Clasificación:

Las penas privativas de libertad, tienen también, distintas clasificaciones las cuales se detallan a continuación:

B) Pena Privativa de Libertad Temporal

Es aquella en donde la privación de la libertad se da durante un periodo determinado.

A lo largo del tiempo la pena en mención a sufrido distintas modificaciones, las primeras de ellas fueron propuestas legislativas de 1984 y 1985, donde por primera vez se estableció un límite máximo de 30 años de pena privativa de libertad temporal.

En contraste, la propuesta alternativa de 1989 sugirió una reducción del límite a 20 años. Estos cambios reflejan la fluctuación en la percepción social y política de la justicia penal y el castigo durante ese período. (HURTADO,2013, Pág. 265).

No obstante, la duración de la pena privativa de libertad temporal fue aumentada nuevamente en 1998, mediante el Decreto Legislativo No. 895, a un máximo de 35 años. Tras varias modificaciones, este límite se mantuvo y fue reintroducido en 2007 mediante el Decreto Ley N° 982. (HURTADO, 2013, p. 265).

Según Hurtado (2013), el rango de duración de la pena privativa de libertad temporal en Perú puede variar desde un mínimo de dos días hasta un máximo de 35 años. Este rango temporal amplio refleja la diversidad de delitos que pueden ser castigados con esta forma de pena. Sin embargo, la duración de la pena no ha sido constante a lo largo de la historia legal del país.

La amplia gama temporal establecida por la ley ha sido objeto de crítica y debate. En particular, se ha cuestionado si el carácter temporal de la privación de libertad se mantiene cuando una sanción abarca tantos años. Esta crítica se ve agravada por la tendencia de la legislación a imponer

simbólicamente penas duras para una variedad de delitos, lo que puede llevar a un sistema que parezca irracional e inhumano.

A pesar de las críticas, es importante destacar que las penas cortas de prisión, que van de dos días a algunos días o meses, pueden desempeñar un papel crucial en la prevención del delito y en la estabilización del sistema de justicia penal (Villa Stein, 2014). Sin embargo, la falta de coherencia entre la legislación, la doctrina y la práctica judicial puede generar inestabilidad en el sistema de control penal.

C) Pena privativa de libertad de cadena perpetua.

La pena más severa e indefinidamente duradera en nuestro sistema es la pena privativa de libertad de cadena perpetua. Fue incorporada en el Código durante el 1992 y se pensaba que era una restricción de libertad de por vida. (HURTADO,2013, Pág. 266).

Los crímenes de terrorismo y traición a la patria fueron sancionados con ella, incorporados bajo las Leyes No. 25475 y 25659, respectivamente. Más tarde, se añadió una nueva disposición por el delito de Violación Sexual, ampliando su alcance para aquellos casos en donde la víctima menor de 10 años sufría lesiones graves o moría como consecuencia de la violación. (VILLA STEIN, 2014, Pág. 557)

La cadena perpetua, podría ser intimidatoria, pero de este ángulo, podría servir como un mecanismo preventivo negativo, puesto que persigue el aseguramiento de la sociedad frente a sujetos de mucha peligrosidad. (VILLA STEIN, 2014, Pág. 557)

D) Pena restrictiva de libertad.

En el derecho penal peruano, "Pena Limitativa de Derechos" es un concepto que, aunque aparentemente tautológico, tiene implicaciones sustanciales. El término no se refiere meramente a la restricción de la libertad de movimiento. En cambio, profundiza en la esfera de los derechos del individuo condenado, tocando sus funciones, atribuciones o capacidades únicas, e incluso extendiéndose al dominio de su tiempo libre (HURTADO, 2013, p. 273).

La delimitación de las penas limitativas de derechos bajo el artículo 21 del Código Penal es multifacética. Entre ellas, la pena de servicio comunitario requiere que el infractor contribuya con un número especificado de horas de trabajo no remunerado a la comunidad, aprovechando su tiempo libre. Notablemente, la ley no impone trabajos forzados. En cambio, permite la prestación de servicio dentro de instituciones educativas, entidades municipales, instalaciones de bienestar o obras públicas, teniendo en cuenta las habilidades y preferencias del infractor (VILLA STEIN, 2014, p. 559). Para preservar la esencia de la pena, se ejecuta preferentemente en días festivos, manteniendo intactos los patrones de trabajo regulares del infractor. La duración mínima es de diez horas, con la posibilidad de extensión hasta 156 días (VILLA STEIN, 2014, p. 559).

E) Limitación de días libres

La limitación de días libres introduce una medida punitiva novedosa que no interrumpe la vida familiar o el empleo del condenado. Típicamente, la restricción se aplica a los fines de semana, por lo que a menudo se la conoce como 'arresto de fin de semana' (VILLA STEIN, 2014, p. 559). Esta pena requiere que el infractor pase entre 10 a 16 horas los sábados, domingos y días festivos en un establecimiento no carcelario (HURTADO, 2013, p. 297).

F) Inhabilitación

La inhabilitación representa otra pena limitativa de derechos. Implica la suspensión de ciertos derechos cívicos, que abarcan dimensiones políticas, sociales, económicas y familiares (VILLA STEIN, 2014, p. 561). Las interpretaciones modernas sugieren que tal pena, debido a su naturaleza infame, podría potencialmente chocar con las normas constitucionales según el artículo 36 del Código Penal (VILLA STEIN, 2014, p. 561). Las implicaciones de la inhabilitación son profundas, que van desde la privación del mandato o función pública, la suspensión de derechos políticos, la incapacidad para ejercer una profesión o comercio, la incapacidad para ejercer derechos parentales o tutela, la suspensión o cancelación de licencias de armas de fuego, hasta la incapacidad permanente para trabajar o enseñar en instituciones educativas, entre otros.

G) Pena de multa.

Las complejidades del Código Penal Peruano se manifiestan en los detalles sutiles de la pena financiera, también conocida como Pena de Multa. Esta forma de medida punitiva tiene una larga historia que se remonta a la era pre-romana, la época precolombina e incluso las antiguas civilizaciones indias. La gran mayoría de los marcos legales, desde los más rudimentarios hasta los más evolucionados, han incorporado el concepto de la pena financiera de alguna forma. Por ejemplo, el sistema legal alemán aplica extensamente esta pena en numerosos casos (VILLA STEIN, 2014, P. 562).

El Código Penal Peruano establece una serie de características para la Pena de Multa. En primer lugar, se establece el monto a pagar a favor del Estado en "días-multa", que se calcula en función del ingreso diario

promedio del acusado. Este ingreso se determina a partir de varios factores, incluyendo salarios, alquileres, activos, nivel de gastos y signos de riqueza (Artículo 41s del Código Penal). Esta metodología tiene como objetivo asegurar que la pena de multa sea proporcional a la capacidad económica del acusado, evitando así que se convierta en una sanción excesivamente gravosa para los menos pudientes o una pena insignificante para los más ricos.

En segundo lugar, se estipula que la duración de la pena oscile entre un mínimo de diez días y un máximo de trescientos sesenta y cinco días-multa (Artículo 42Q del CP). Este amplio espectro permite ajustar la pena a la gravedad del delito y a las circunstancias particulares del caso.

Además, el Código Penal Peruano establece límites para el monto que el condenado debe pagar bajo la pena de multa. Estos límites se fijan de manera que el monto no sea inferior al veinticinco por ciento ni superior al cincuenta por ciento del ingreso diario si el condenado depende únicamente de su trabajo para su sustento (Artículo 43° del CP). Esta disposición protege al condenado de un golpe económico excesivo que pueda poner en peligro su sustento.

En cuanto al plazo de pago, la ley establece que la multa debe pagarse dentro de los diez días siguientes a la sentencia. Sin embargo, el juez tiene el poder, según las circunstancias, de permitir el pago en cuotas mensuales (Artículo 44° del Código Penal) (VILLA STEIN, 2014, p. 563). Esta disposición ofrece flexibilidad adicional, reconociendo que el pago inmediato de la multa total puede no ser factible para algunos acusados.

Siendo así, podemos afirmar, que la Pena de Multa en el derecho penal peruano es una herramienta versátil y

equitativa utilizada para sancionar una variedad de delitos. Su implementación considera la capacidad económica del acusado y ofrece flexibilidad en términos de tiempo y métodos de pago.

1.2.7. Teorías de la pena.

Las teorías de la pena, son principal importancia en el desarrollo del Derecho Penal Peruano, pues se tienen una importancia preponderante, en la imposición de sanciones penales, criterios que inclusive han sido asumidos por distintos juzgadores a nivel nacional, al momento de imponer penas e inclusive al momento de otorgar medidas de coerción procesal. Por ello, se sostiene que dichas teorías nos brindan la posibilidad de inspeccionar el marco bajo el cual se rige el otorgamiento de una determinada pena.

Según Villavicencio (2007), las teorías de la pena pueden ser ampliamente categorizadas como teorías absolutas, relativas y mixtas. Las teorías absolutas, también conocidas como teorías clásicas o retributivas, giran en torno al principio de justicia, postulando que la pena sirve como una afirmación del estado de derecho o necesidad moral. Bajo esta perspectiva, la pena se ve como un mal necesario impuesto por la comisión de un acto criminal. La base fundamental de estas teorías radica en reconocer al estado como guardián de la justicia y las nociones morales, enfatizando la autonomía individual y limitando la función del estado a la protección de la libertad individual. Cualquier castigo, bajo esta lente, es legítimo si es justo; la utilidad no influye en su legitimidad. (VILLAVICENCIO 2007, 47)

Por otro lado, las teorías relativas de la pena se centran en la utilidad social de las penas, especialmente la prevención. Se denominan "relativas" porque consideran las

necesidades circunstanciales y relativas de la prevención del delito, en oposición a la naturaleza absoluta de la justicia. Estas teorías asignan el papel de prevención del delito a las penas como medio de proteger los intereses de la sociedad. Son utilitarias por naturaleza, siempre teniendo en cuenta la realidad práctica. Mientras que la retribución se enfoca en el pasado, la prevención está orientada hacia el futuro. (VILLAVICENCIO 2007, 54)

Dentro de estas teorías relativas, encontramos dos subconjuntos: teorías de prevención general y especial o individual. La prevención general sirve para disuadir a los individuos de cometer delitos, actuando no sobre el delincuente sino sobre el colectivo. Esta prevención opera en dos fases: en primer lugar, intimidando a los posibles infractores y, en segundo lugar, en un sentido pedagógico-social, actuando como educador de la conciencia legal de todos los individuos, previniendo así el delito. Hay dos tipos de prevención general: negativa, que tiene como objetivo inhibir a los individuos de cometer delitos mediante la intimidación, y positiva, que busca afirmar el estado de derecho en un estado social y democrático, generando consenso y reforzando la confianza en el sistema legal. (VILLAVICENCIO 2007, 55-57)

Las teorías de prevención especial o individual postulan que el propósito del castigo es influir directamente en el infractor. La idea de la prevención está ligada al peligro percibido que representa el sujeto, asignando la función de prevenir futuras ofensas a las penas. La teoría de prevención especial se divide en positiva y negativa. La teoría positiva atribuye una función reeducativa, resocializadora e integradora a la pena, enfatizando la importancia del tratamiento penitenciario. La teoría negativa asigna a la pena la tarea de aislar al infractor de la

sociedad para neutralizar el peligro que representa. (VILLAVICENCIO 2007, 59)

Por último, las teorías mixtas, como sugiere el nombre, combinan elementos de las otras teorías, identificando el castigo como justo y útil. Una teoría mixta notable es la teoría unificadora dialéctica de Roxin, que busca preservar los aspectos valiosos de cada teoría mientras mitiga sus deficiencias, proponiendo un sistema de reciprocidad, complementación y restricción. La idea principal es lograr un equilibrio entre la retribución y la prevención, dando más peso a los fines preventivos sin obligar a la resocialización del infractor. En caso de conflicto entre la prevención general y especial, la teoría de Roxin da preferencia a la prevención especial, ya que no excluye los efectos preventivos generales de la pena. (VILLAVICENCIO 2007, 66)

En conclusión, el enfoque del Código Penal Peruano hacia el castigo está informado por una rica variedad de perspectivas teóricas, cada una proporcionando perspectivas únicas sobre el propósito y la naturaleza de las penas en el sistema de justicia penal.

1.2.8. El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El delito de agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal peruano, es una norma jurídica que ha evolucionado significativamente en el panorama legislativo. No se trata de una circunstancia agravante del delito de lesiones leves, sino de un tipo penal autónomo y especial. En el primer caso (lesiones a una mujer en su condición de tal), el sujeto activo puede ser cualquier persona, desde el cónyuge, ex pareja o incluso cualquier tercero con la única condición de

ser hombre. (Fundamento Sexto, Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019)

Sin embargo, cuando la agresión es hacia un miembro del grupo familiar, sólo puede ser alguien que reúna esa condición legal. En cuanto al sujeto pasivo, es una mujer (en el caso de la condición de ser mujer) o cualquier miembro del grupo familiar. Se trata, en efecto, de una norma penal en blanco, pues los sujetos de protección (condición de miembro del grupo familiar) están desarrollados en una ley extrapenal -Ley 30364- PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Art. 7) y su reglamento DS N° 004-2019-MIMP (art. 3), que, por cierto, también contiene un concepto amplio de familia (Fundamento Sexto, Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019)

En cuanto a la estructura del tipo penal, contiene un elemento normativo. Por tanto, no basta con advertir el hecho de que la lesión provenga de un familiar o en su caso haya sido realizada por un hombre hacia una mujer, sino también verificar el "contexto de violencia" sea esta doméstica o de género o cualquier otra (coacción, hostigamiento, acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente, cualquier otra forma de discriminación). En cuanto a la "violencia", hay que señalar que el tipo penal abarca tanto la violencia de género como la violencia doméstica. El término "violencia doméstica" debe entenderse como aquella que se produce dentro de un espacio físico en el que habitualmente se producen las agresiones, es decir, el ámbito doméstico, y permite abarcar no sólo las agresiones a mujeres sino también, y principalmente, las cometidas contra otras personas que viven dentro del hogar. La razón

última de este tipo de violencia radica en la propia naturaleza de las relaciones familiares, cuyas características de subordinación y dependencia vendrían a favorecer una posición de dominio de determinados miembros del grupo familiar sobre otros y la correlativa indefensión de estos últimos. Por "violencia de género", se resalta el carácter estructural de la violencia contra las mujeres y se entiende que su origen se encuentra en las desigualdades estructurales históricas de nuestras sociedades, discriminatorias contra las mujeres, se resalta la situación de asimetría de la violencia entre miembros de distinto sexo (Corte Superior de Justicia de Tumbes. (Fundamento Sétimo, Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019)

Asimismo, este tipo penal, en su variante objetiva, requiere que la agresión física o psicológica contra una mujer en su condición de tal o miembro del grupo familiar, se produzca en un escenario especial: cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; a saber: i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido relación conyugal o de convivencia con el agente. La presencia de elementos normativos es manifiesta en este tipo penal; específicamente, al determinar la connotación de agresión a una mujer "por su condición de tal" o al "grupo familiar", y, el "contexto" en que éstas se producen. (Fundamento Sétimo, Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2019)

Conforme a lo anterior, del Acuerdo Plenario N°1-2016/CJ-116, así como el el Acuerdo Plenario N° 9-2019/CJ-116 e

incluso la posición de algunos autores nos permiten extraer valiosos aportes, en esta tarea de dotar de contenido a los elementos normativos del mencionado tipo penal; así, tenemos que los agraviados en este tipo penal son: Mujer en su condición de tal y el Grupo Familiar.

Respecto a la primera, el tipo penal debe ser perpetrado por el agente contra la mujer por incumplimiento o imposición de estereotipos de género: conjunto de normas culturales que prescriben determinados comportamientos y conductas a la mujer, que la discriminan y subordinan socialmente. En este sentido, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley 30364 define a la violencia contra la mujer por su condición de tal, "como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres para gozar de derechos y libertades en igualdad de condiciones, a través de relaciones de dominación, sumisión y subordinación hacia las mujeres". Es la expresión de una relación asimétrica de poder que proviene de prácticas históricas en las que el hombre ejerció su dominio sobre la sociedad y creó en él una conciencia de superioridad con ámbito de autoridad en todos los ámbitos de interacción social.

En relación al "grupo familiar", la Ley N° 30364, Artículo 7, explica que incluye a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padres/madrastras/padrastrros, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, e incluso aquellos que viven en el mismo hogar sin relaciones contractuales o laborales. También incluye a personas que han procreado hijos juntas, independientemente de si conviven en el momento de la violencia.

El "contexto" en el que ocurre este delito se denomina "violencia familiar", que es definida por la Ley N° 30364,

Artículo 6, como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico dentro de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de un miembro familiar hacia otro.

Las complejidades de la violencia familiar han sido detalladamente elaboradas por Mendoza Ayma (2019), quien sostiene que requiere la presencia de varios factores como verticalidad, un motivo de destrucción o negación de la voluntad de la víctima para conformarse a estereotipos patriarcales, ciclicidad, progresividad y un estado de riesgo para la víctima debido a su vulnerabilidad.

En este sentido se colige, que la complejidad del delito bajo el Artículo 122-B del Código Penal Peruano no solo se destaca por la naturaleza de la agresión, sino también por las complejidades inherentes de los elementos normativos y el contexto en el que ocurre. Este delito multifacético, por lo tanto, requiere una respuesta legal igualmente integral para garantizar justicia para las víctimas y disuadir a los posibles perpetradores. La continua evolución del marco legislativo y la interpretación judicial demuestran el compromiso hacia la consecución de este objetivo. Sin embargo, también subraya la necesidad de una adaptación continua a las realidades sociales y desafíos en constante evolución en la lucha contra la violencia doméstica y de género.

Por otro lado, El segundo párrafo del Artículo 122-B del Código Penal Peruano introduce una serie de factores agravantes que, cuando están presentes en el contexto de los delitos mencionados anteriormente, desencadenan un aumento de la pena. Estas circunstancias reflejan un mayor grado de reprochabilidad de la conducta y el reconocimiento del aumento del daño y peligro para las víctimas. Este marco es coherente con los principios

generales del derecho penal que exigen proporcionalidad entre el castigo y la gravedad del delito.

1. El uso de cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en peligro la vida de la víctima: Este escenario implica un mayor nivel de violencia y daño potencial. La ley reconoce el riesgo adicional que se presenta para la integridad física y la vida de la víctima, exigiendo una pena más severa.
2. El acto se comete con crueldad o alevosía: Estos conceptos se refieren a estados mentales específicos o métodos empleados durante la comisión del delito. La crueldad sugiere la intención del perpetrador de causar sufrimiento innecesario, mientras que la alevosía se refiere al uso de métodos que aseguran la ejecución del delito sin riesgo para el perpetrador y sin la posibilidad de defensa de la víctima.
3. La víctima está embarazada: Este factor reconoce la vulnerabilidad adicional de las mujeres embarazadas y el daño potencial al feto. La ley protege no solo a la mujer, sino también a la vida por nacer que lleva.
4. La víctima es menor de edad, anciano o tiene discapacidad, o sufre de una enfermedad terminal, y el perpetrador se aprovecha de esta condición: Esta disposición resalta el compromiso de la sociedad de proteger a sus miembros más vulnerables. Castiga de manera más severa a aquellos que explotan estas condiciones para perpetrar sus delitos.
5. La agresión involucra a dos o más personas: La participación de múltiples agresores crea una situación más intimidante y peligrosa para la víctima. Este factor reconoce el aumento del desequilibrio de poder y las

disminuidas posibilidades de defensa de la víctima.

6. El acto contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente: Esto implica un desprecio flagrante por la ley y una decisión consciente de violar mandatos judiciales diseñados para proteger a las víctimas potenciales.
7. Los actos se realizan en presencia de cualquier niño o adolescente: Este elemento reconoce la victimización secundaria de los niños o adolescentes que presencian estos actos violentos. Refleja el reconocimiento del daño psicológico significativo que estas experiencias pueden causar en los jóvenes.
8. Siendo necesario señalar que las agravantes señaladas se conminan con una pena de no menor de dos ni mayor de tres años.

Por ello, nos ocupa analizar y entrar en un mayor detalle, respecto a la utilidad de la agravante contenida en el numeral 6) del artículo 122-B, para lo cual debemos entender la naturaleza jurídica de medidas de protección.

1.2.9. Las medidas de protección dictadas en un contexto de violencia familiar

Las medidas de protección se encuentran debidamente estipuladas en la Ley 30364, la misma que tenía como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Congreso de la República del Perú, 2015).

Estas medidas son entendidas como aquellos mandatos dictados por el juez, que son utilizados para garantizar la

integridad física, psicológica y sexual de la víctima y su entorno familiar, así como para prevenir la comisión de nuevos actos de violencia en contra ya sea de la mujer o de integrantes del grupo familiar. (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

Dentro del contexto legal peruano, las medidas de protección son otorgadas por un juez especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, quien tiene la competencia para otorgar dichas medidas (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018).

Este es un aspecto fundamental para garantizar que las medidas de protección sean otorgadas por personal jurídico con formación y experiencia en el ámbito de la violencia de género y familiar.

La Ley 30364 tiene una amplia gama de medidas de protección específicas que pueden ser otorgadas, donde cada una tiene una utilidad distinta.

Entre estas herramientas se encuentran:

1. Prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima o sus familiares: Esta medida implica que el agresor no puede acercarse ni comunicarse con la víctima o sus familiares. Según la ley, "se prohíbe al agresor acercarse a la víctima y a su entorno familiar, laboral o social, así como comunicarse con ellos por cualquier medio" (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, p. 97).
2. Desalojo del agresor del domicilio conyugal o familiar: Esta medida implica que el agresor debe abandonar el domicilio en el que convive con la víctima y su familia. Según la ley, "se ordena al agresor desalojar el domicilio conyugal o familiar en un plazo no mayor de veinticuatro horas" (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, p. 97).

3. Suspensión temporal del régimen de visitas a los hijos menores de edad: Esta medida implica que se suspende temporalmente el derecho del agresor a visitar a sus hijos menores de edad. Según la ley, "se suspende temporalmente el régimen de visitas establecido judicialmente respecto a los hijos menores de edad" (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, p. 97).
4. Asignación temporal del uso y disfrute del domicilio conyugal o familiar: Esta medida implica que se asigna temporalmente el uso y disfrute del domicilio conyugal o familiar a la víctima y su familia. Según la ley, "se atribuye temporalmente el uso y disfrute del domicilio conyugal o familiar a la víctima y a los hijos menores de edad" (Ramos Ríos & Ramos Molina, 2018, p. 97).

Siendo así, las medidas de protección no pueden ser subestimadas de manera alguna, más aún si se tiene en consideración que cualquier transgresión puede acarrear sanciones penales y administrativas para el transgresor. Esto se subyace, su obligatoriedad y pone en relieve el papel fundamental de las autoridades judiciales y administrativas en su aplicación y control. Por lo que es esencial comprender que cada medida tiene un impacto único sobre el agresor y la víctima.

Por ejemplo, una orden de alejamiento actúa a manera de un escudo invisible creando un espacio seguro entre el delincuente y la víctima o sus familiares. Del mismo modo, el desalojo del domicilio del delincuente coadyuva a que se le otorgue estabilidad emocional y tranquilidad a los agraviados en su domicilio, dejándolo libre para la víctima y su familia. La suspensión temporal de las visitas puede entenderse como un aislamiento temporal, cortándose el vínculo de manera temporal, del agresor con los agraviados para que de igual manera se evite su re victimización. Por último, la asignación temporal del uso y disfrute del

domicilio familiar es como otorgar a la víctima y a los hijos menores de edad, la tranquilidad de conservar su domicilio y su estabilidad económica garantizando un hogar de manera temporal, donde puedan alojarse.

De ahí que la Ley 30364 se presente como una potente arma legal en la lucha contra la violencia de género y familiar en el Perú, proporcionando un arsenal de medidas de protección específicas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas y sus familias

Sin embargo, en consonancia con lo señalado precedentemente, la tipificación de la agravante contenida en el numeral 6) del Artículo 122-B del Código Penal Peruano si bien reflejan un compromiso de la ley de proteger y efectivizar el cumplimiento de estas medidas de protección, dictadas a las mujeres y a los miembros de la familia pasibles violencia familiar, no obstante, la pena conminada a nuestro criterio resulta ser muy baja en relación a su objetivo de garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar, más aún, si existe en nuestro ordenamiento jurídico un tipo penal general que abarcaría las mencionadas conductas, con una pena conminada inclusive mayor a la otorgada en esta agravante, siendo este el Delito de Desobediencia o resistencia a la Autoridad.

1.2.10. El delito de desobediencia o resistencia a la autoridad

El delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal Peruano, que establece una pena privativa de libertad de tres a seis años para aquellos que desobedecen o resisten una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, exceptuando la propia detención (Reátegui Sánchez, 2017, p. 173).

En cuanto a la tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser cualquier individuo, haciendo del delito uno de naturaleza común. La autoría puede ser directa o mediata, según la naturaleza de la resolución. Por otro lado, el sujeto pasivo se identifica en dos casos: el funcionario público que resulta ser el sujeto pasivo de la acción, y la administración pública que siempre resulta ser sujeto pasivo del delito. (Reátegui Sánchez, 2017, p. 159).

La conducta típica en este delito es "desobedecer" y "resistir". La desobediencia se caracteriza por la oposición abierta, hostil y maliciosa a una orden en ejecución, mientras que la resistencia implica impedir o dificultar el cumplimiento de una orden emitida (Reátegui Sánchez, 2017, p. 161).

Para que se configure este delito, la orden debe ser específica hacia una persona y estar dentro del marco legal de las funciones del funcionario público que la emite (Reátegui Sánchez, 2017, p. 173).

Orientándonos un poco a nuestro problema de investigación, respecto al ámbito de la violencia contra las mujeres o familiares, el artículo 368 introduce un aspecto clave: el quebrantamiento de un mandato emitido por un funcionario público, el cual en el caso de las medidas de protección por violencia familiar sería el juez que dictó la mencionada medida. Puesto que el presente delito obliga a cumplir cualquier acción decretada por una autoridad competente para salvaguardar sus fines, en el caso de medidas de protección, el fin alcanzar es una protección idónea de una víctima de violencia.

Por lo que el hacer caso el incumplimiento de medidas de restricción, también podría subsumirse en el presente tipo penal, por lo que nos encontramos ante una situación de

tipicidad múltiple frente a un único hecho, lo mismo que constituye en la dogmática penal un delito aparente de leyes.

1.2.11. Problemática en torno a la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección, aspectos resaltantes en la Casación N° 1879-2022

En la jurisprudencia, específicamente en la Casación N° 1879-2022/ANCASH, publicada el 17 de Marzo de 2023 se analiza un caso de violencia contra la mujer, en el cual se vulneró una medida cautelar dictada por la autoridad competente. En esta situación, se presentó un dilema de subsunción penal similar al analizado en la presente investigación, relacionado con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 122-B del Código Penal peruano, que estipula agravantes específicas para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en un contexto de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

En la mencionada jurisprudencia, se argumentó que la conducta del acusado, Agustín Víctor Valerio Quito, se encontraba plenamente comprendida en el artículo 122-B, segundo párrafo, numerales 6 y 7, del Código Penal, en cuanto se había incumplido una medida de protección, por lo que se estableció una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, fundamento 6).

En tal contexto, coincidimos con la Sala Suprema, al cuestionar la coherencia del ordenamiento punitivo, considerando la relación entre el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, estipulado en el artículo 368 del Código Penal, y el delito de agresión contra la mujer, establecido en el artículo 122-B. Más aún si el Tribunal Supremo, en el primer tipo penal una conducta de

desobediencia o resistencia a una medida cautelar legalmente dictada, mientras que el segundo reprime parcialmente la misma conducta, pero añade la circunstancia agravante de agredir a una mujer delante de su hija menor de edad, incumpliendo una medida de restricción ya previamente dictada en un contexto de violencia familiar. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023, fundamento 6).

Este caso ilustra un posible error del legislador al modificar sucesivamente el Código Penal y resaltar la circunstancia de violar o desobedecer o resistirse a una medida cautelar genérica, sin tener en cuenta aquellos casos en los cuales agrede incumpliendo una medida de protección.

Dicha situación, a acontecido, al no haberse tenido en cuenta para la correspondiente agravación del tipo penal del artículo 368 del Código Penal, lo que anteriormente se había estipulado respecto al delito de agresión a la mujer.

En consecuencia, la pena fijada para la agresión contra la mujer que se efectúa vulnerando medidas de restricción, a pesar de referirse a una conducta de naturaleza compleja y que además constituye un hecho pluriofensivo, pues no solo tiene como agraviado a la víctima de violencia contra la mujer y grupo familiar, sino también al Estado, al haber incumplido un mandato dictado por un Funcionario que lo representa, no resulta razonable que sea menor desde la perspectiva punitiva, a la mera desobediencia sin agresiones en el marco de una medida de protección; situación que resta coherencia al ordenamiento punitivo.

A mayor abundamiento, dicha situación, nos lleva a colegir que al haberse afectado con la conducta tipificada en el artículo 122-B, numeral 6) múltiples bienes jurídicos, a diferencia de la desobediencia sin agresiones, que lesiona

en menor proporción los bienes jurídicos protegidos en comparación, al tipo penal señalado. No resulta armonioso al principio de lesividad una sanción menor a la del tipo penal prescrito en el artículo 368°.

En este sentido, si bien la clasificación sugerida por la Corte Suprema respecto del numeral 6 del artículo 122-B es adecuada, podría argumentarse que las sanciones a imponerse en los casos de incumplimiento de medidas de protección están siendo castigadas con penas menores en comparación con los casos de desobediencia común y resistencia a la autoridad. Este contraste puede sugerir la necesidad de revisar y ajustar las sanciones impuestas para garantizar la eficacia de las medidas de protección y la justicia en los casos de violencia contra la mujer.

1.2.12. Definición de términos básicos

- **Principio de Legalidad.** - El principio de legalidad es una regla fundamental del derecho penal según la cual ninguna conducta es considerada delito y no será castigada si no ha sido previamente definida como tal por la ley.
- **El principio de Lesividad.** - Es un principio del Derecho penal según el cual sólo puede imponerse una pena si existe un perjuicio real o potencial de un bien jurídico protegido.
- **Teoría de la Pena.**- La teoría de la pena es un estudio que se centra en las justificaciones y propósitos del castigo legal, principalmente enfocándose en las dos corrientes principales: la retribución, que busca castigar al delincuente por sus acciones, y la prevención, que se enfoca en evitar futuros delitos.
- **Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.** - El delito de agresiones

por violencia familiar es la acción de causar daño físico o psicológico a miembros de la familia, siendo castigado de manera más severa en circunstancias específicas de mayor gravedad.

- **Delito de Desobediencia a la autoridad.** - El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se refiere a la desobediencia o resistencia a una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La violencia contra la mujer y el grupo familiar, es un problema, generalizado en muchos sistemas jurídicos a nivel mundial, en especial en Sudamérica, es por ello que el Perú, en consonancia con la política criminal respecto a este Delito, ha promulgado leyes entre las cuales resaltan la -Ley 30364- PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, la cual, trajo entre otros alcances la posibilidad de incorporar medidas de protección en favor de aquellos víctimas de la violencia familiar.

Sin embargo, en el ámbito del Derecho Penal pese a que en otros Delitos, las penas en el ámbito de la violencia contra la mujer y el grupo familiar, se vienen incrementado a fin de combatir dicho flagelo, la legislación peruana, ha tipificado en el numeral 6) del Artículo 122-B del Código Penal Peruano) la sanción penal a imponerse en aquellos casos en los que se ejerce agresiones a la mujer o al grupo familiar incumpliendo medidas de protección, otorgándole una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, sanción que si bien tiene la intención de proteger a las víctimas y disuadir a los agresores a cometer hechos de violencia familiar, esta no resulta proporcional ni en armoniosa, en relación a los bienes jurídicos protegidos, que lesiona el tipo penal.

En este sentido, es necesario señalar que inclusive un tipo penal común como el Delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad común prescrito en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona, únicamente la acción de incumplir o resistirse a cumplir un mandato judicial, sin ejercer agresiones ni que el mandato incumplido tenga carácter de medida de protección, impone una sanción penal tres a seis años de pena privativa de libertad, la misma que además de resultar mayor en relación al tipo penal establecido en el numeral 6) del artículo 122-B, vulneraría el principio de Lesividad.

Por lo que en ese contexto, dicha vulneración atañe una falta de disuasión para los agresores ya que con ello se limita la eficacia de las medidas de protección en torno a la prevención de futuras agresiones, al imponer una pena más beneficiosa, en relación al delito de Desobediencia a la autoridad, pese a que la conducta implica una lesión mayor a los bienes jurídicamente tutelados, situación que inclusive, podría ocasionar que la sociedad perciba dicha situación como una falta de justicia para las víctimas de agresión familiar y un incentivo para la falta de acatamiento a las medidas de protección impuestas por el juez de familia, e incluso podrán sentir que los agresores no están siendo debidamente sancionados adecuadamente por el ilícito cometido.

Consecuentemente, dicha situación se ha tornado en una problemática generalizada en los delitos de agresiones por violencia familiar, por lo que se requiere una revisión acuciosa de la legislación nacional, así como de la dogmática penal, a efecto de otorgar soluciones a tan sensible problemática.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- Existe inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), ¿en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal)?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Cómo afecta al principio de lesividad en la legislación penal peruana la aplicación de la pena conminada en el

artículo 122-¿B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección, en comparación con la pena contemplada en el artículo 368 del Código Penal?

- ¿Cómo afecta la pena contemplada en el artículo 122-¿B del Código Penal a la eficacia de las medidas de protección y a la prevención de la violencia de género, y qué soluciones se pueden proponer para garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Determinar si existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal).

2.3.2. Objetivos específicos.

- Analizar cómo afecta al principio de lesividad en la legislación penal peruana la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección, en comparación con la pena contemplada en el artículo 368, con el fin de identificar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal.

- Evaluar cómo afecta la pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal a la eficacia de las medidas de protección y a la prevención de la violencia de género, y proponer soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- Existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), lo cual podría debilitar la prevención y sanción adecuada de los delitos de violencia de género. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer medidas legislativas que permitan garantizar una aplicación proporcional y efectiva, en observancia del principio de lesividad en la tipificación penal del incumplimiento de las medidas de protección.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que

permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.

- La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- Variable Independiente (X):

Delito de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar.

Delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El delito de agresiones por violencia familiar es la acción de causar daño físico o psicológico a miembros de la familia, siendo castigado de manera más severa en circunstancias específicas de mayor gravedad.

Delito de Desobediencia a la autoridad.

El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se refiere a la desobediencia o resistencia a una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones

- **Variable Dependiente (Y):**

Principio de Lesividad.

Es un principio del Derecho penal según el cual sólo puede imponerse una pena si existe un perjuicio real o potencial de un bien jurídico protegido.

La teoría de la pena es un estudio que se centra en las justificaciones y propósitos del castigo legal, principalmente enfocándose en las dos corrientes principales: la retribución, que busca castigar al delincuente por sus acciones, y la prevención, que se enfoca en evitar futuros delitos

2.6. Operacionalización de las variables.

CUADRO NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>X. Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad.</p>	<p>Tipo de delito: Agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes, resistencia o desobediencia a la autoridad. Agravantes y circunstancias específicas contempladas en la tipificación penal para cada delito. Pena conminada para cada delito y sus agravantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grado de adecuación de las penas contempladas en la tipificación penal para garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad. - Nivel de protección efectiva de las víctimas de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad. - Grado de cumplimiento de los objetivos de prevención y sanción adecuada de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad en relación al principio de lesividad.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

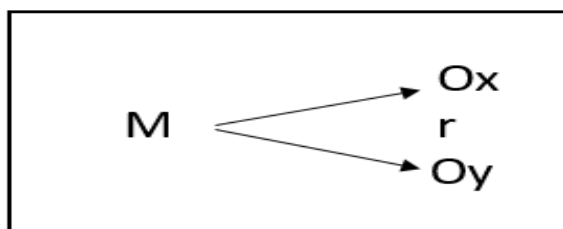
3.1.1. Tipo.

Cuantitativa: Es aquella en la cual se utiliza la recolección de datos, así como también el análisis de los datos para absolver las preguntas de investigación y probar las hipótesis señaladas con anterioridad, este enfoque le tiene fe a la medición y permanentemente utiliza la estadística para señalar los patrones de conducta en una población, conforme a lo expuesto, el enfoque cuantitativo busca formular preguntas, es decir, problemas e hipótesis de investigación, para luego probarlas, con la medición numérica, usando la estadística y mostrando los resultados mediante muestras representativas. **(NOGUERA. 2014. Pág. 48-49)**

3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental – correlacional ya que tenemos 02 variables 01 dependiente 01 independiente, las mismas que se interrelacionaran entre ellas.

GRAFICO NRO. 1



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Distrito fiscal de Loreto.

3.2.2. Muestra:

- 30 fiscales penales entre Provinciales y Adjuntos Provinciales

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleó la encuesta la cual estuvo realizada por cada variable.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento que se utilizó, fue el cuestionario el cual tuvo 05 alternativas por pregunta siendo en total 10 preguntas.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Ideación de la formulación del problema de investigación

Recolección de la información

Elaboración del plan de tesis

Elaboración de las encuestas

Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.

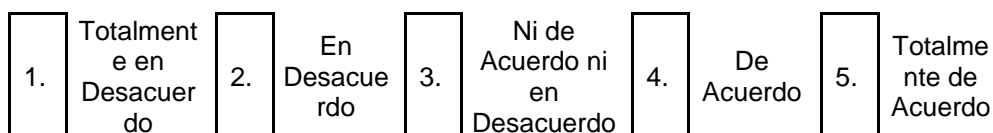
Análisis de la información obtenida.

Elaboración del informe final – tesis.

Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 30 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,875	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,875.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad.

H_0 : La Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad no se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=221,315$ y el p-valor=0,004 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad * Principio de Lesividad	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	221,315 ^a	168	,004
Razón de verosimilitud	93,459	168	1,000
Asociación lineal por lineal	19,871	1	,000
N de casos válidos	30		

a. 195 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad y el Principio de Lesividad. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad.

Hipótesis específica 1

La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.

H_0 : La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección no podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 77,772$ y el p-valor = 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera usted, que cada vez son más frecuentes los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? * PREG_7_8_10	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	77,772 ^a	44	,001
Razón de verosimilitud	46,750	44	,360
Asociación lineal por lineal	11,025	1	,001
N de casos válidos	30		

a. 60 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha = 0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.

Hipótesis específica 2

La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

H_0 : La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal no podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos

delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 49,844$ y el p-valor=0,023 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_3*9. ¿Tiene usted, conocimiento del Principio de proporcionalidad de la sanción?	30	100,0%	0	0,0%	30	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,844 ^a	32	,023
Razón de verosimilitud	43,346	32	,087
Asociación lineal por lineal	3,999	1	,046
N de casos válidos	30		

a. 45 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,03.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

CAPITULO IV

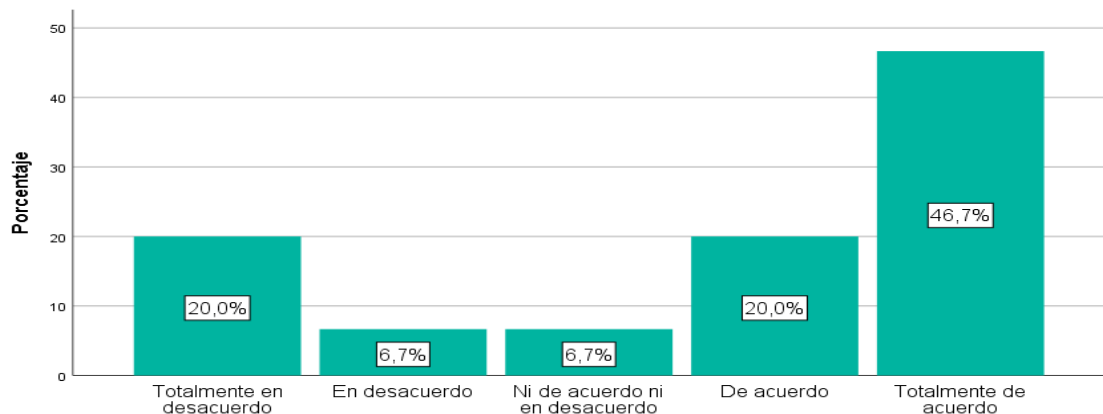
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 2 – Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la pena por incumplimiento de medidas de protección del artículo 122-B del Código Penal es inferior al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	6,7	33,3
	De acuerdo	6	20,0	20,0	53,3
	Totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que la pena por incumplimiento de medidas de protección del artículo 122-B del Código Penal es inferior al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad?



Análisis e interpretación

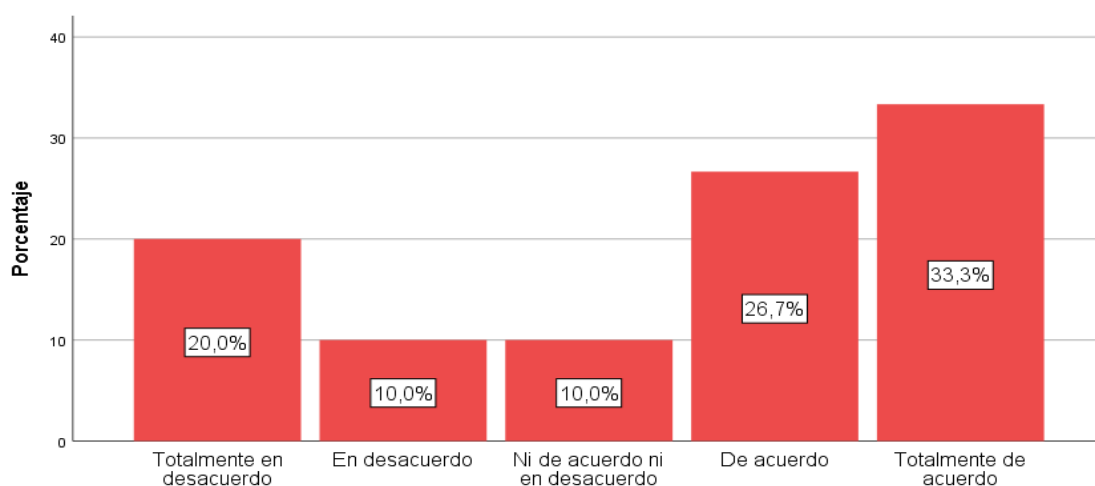
El 20,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento que, la pena por incumplimiento de medidas de protección del artículo 122-B del Código Penal es inferior al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, mientras que el 6,7% están en desacuerdo, el otro 6,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20,0 % están de acuerdo y el 46,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: Considera usted, que la pena contemplada en el artículo 122-B, ¿podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y prevención de la violencia de género?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	30,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	40,0
	De acuerdo	8	26,7	26,7	66,7
	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: Considera usted, que la pena contemplada en el artículo 122-B, ¿podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y prevención de la violencia de género?



Análisis e interpretación

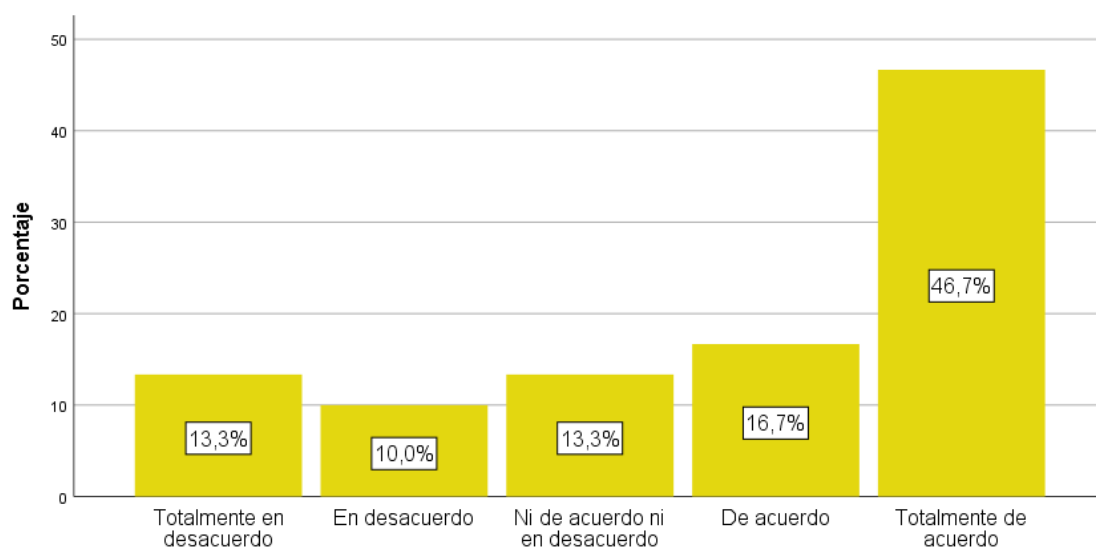
El 20,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que la pena contemplada en el artículo 122-B, podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y prevención de la violencia de género mientras que el 10,0% están en desacuerdo, otro 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,7% están de acuerdo y el 33,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿Considera usted, que una pena ejemplar por incumplimiento de medidas de protección podría disuadir y evitar que estas no sean incumplidas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	36,7
	De acuerdo	5	16,7	16,7	53,3
	Totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Considera usted, que una pena ejemplar por incumplimiento de medidas de protección podría disuadir y evitar que estas no sean incumplidas?



Análisis e interpretación

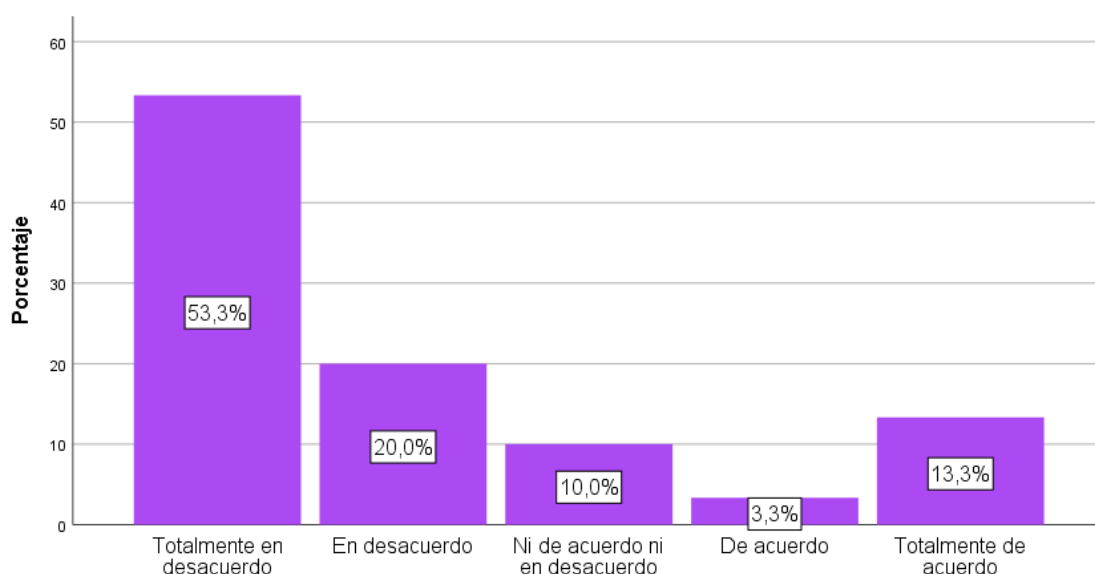
El 13,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que una pena ejemplar por incumplimiento de medidas de protección podría disuadir y evitar que estas no sean incumplidas, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 16,7% están de acuerdo y el 46,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que se cumplen las medidas de protección en casos de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	53,3	53,3	53,3
	En desacuerdo	6	20,0	20,0	73,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	83,3
	De acuerdo	1	3,3	3,3	86,7
	Totalmente de acuerdo	4	13,3	13,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que se cumplen las medidas de protección en casos de violencia familiar?



Análisis e interpretación

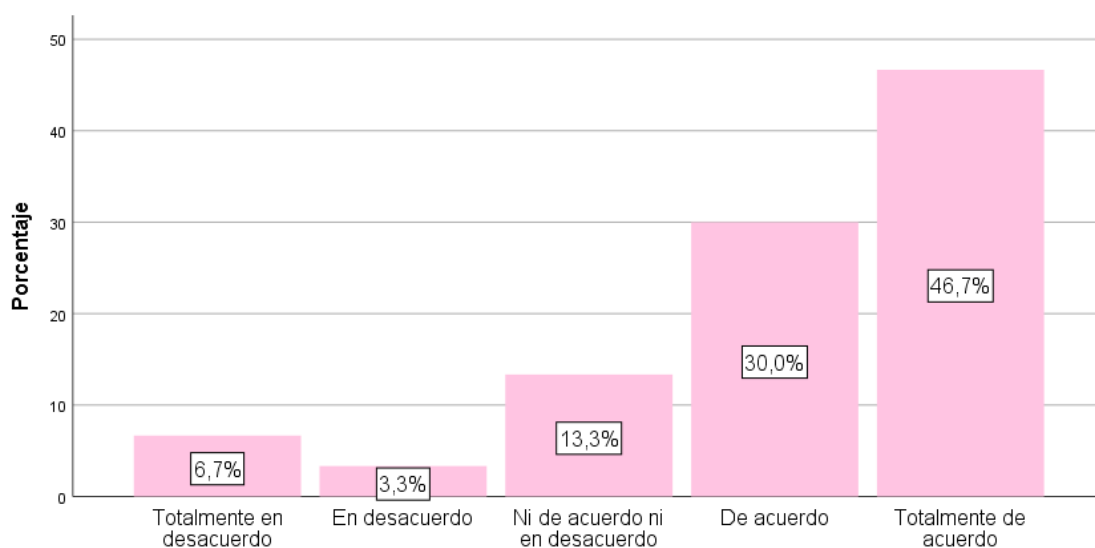
El 53,3% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que se cumplen las medidas de protección en casos de violencia familiar, el 20,0% están en desacuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 3,3% están de acuerdo y el 13,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que cada vez son más frecuentes los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	1	3,3	3,3	10,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	23,3
	De acuerdo	9	30,0	30,0	53,3
	Totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que cada vez son más frecuentes los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?



Análisis e interpretación

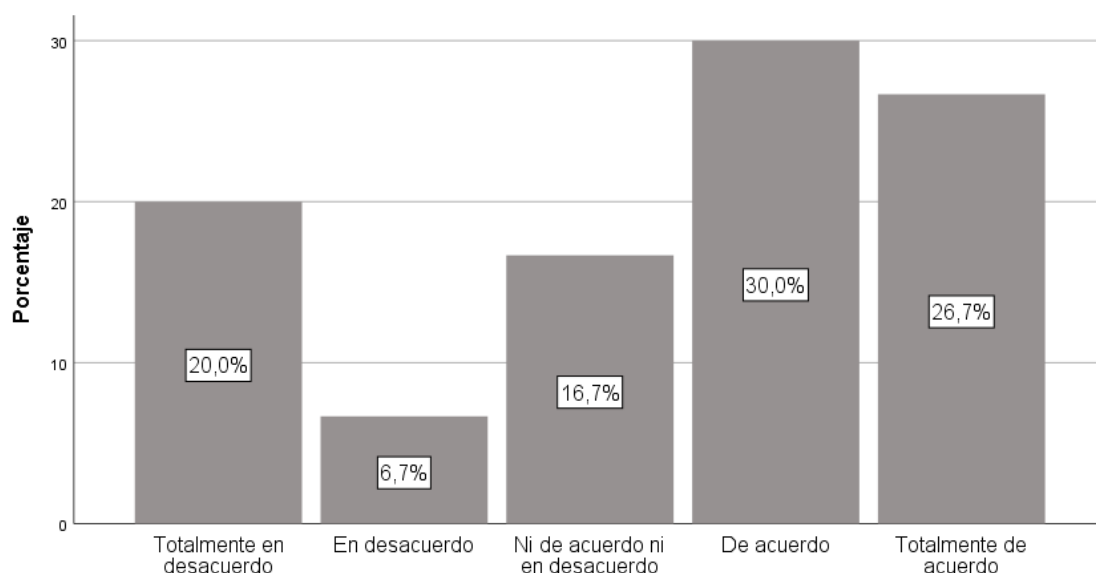
El 6,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que cada vez son más frecuentes los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el 3,3% están en desacuerdo, mientras el 13,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 46,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Tiene usted, conocimiento del principio de lesividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	20,0	20,0	20,0
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	16,7	16,7	43,3
	De acuerdo	9	30,0	30,0	73,3
	Totalmente de acuerdo	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Tiene usted, conocimiento del principio de lesividad?



Análisis e interpretación

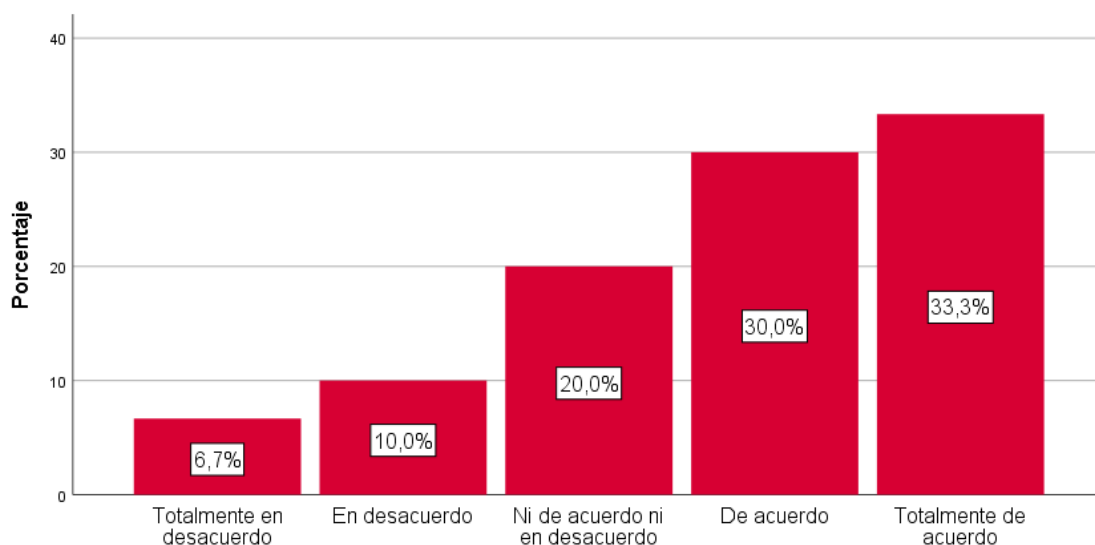
El 20,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento del principio de lesividad, mientras que el 6,7% están en desacuerdo, el 16,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 26,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Se debe imponer una sanción proporcional por el injusto cometido a fin de no vulnerar el principio de lesividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	En desacuerdo	3	10,0	10,0	16,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20,0	20,0	36,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	10	33,3	33,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Se debe imponer una sanción proporcional por el injusto cometido a fin de no vulnerar el principio de lesividad?



Análisis e interpretación

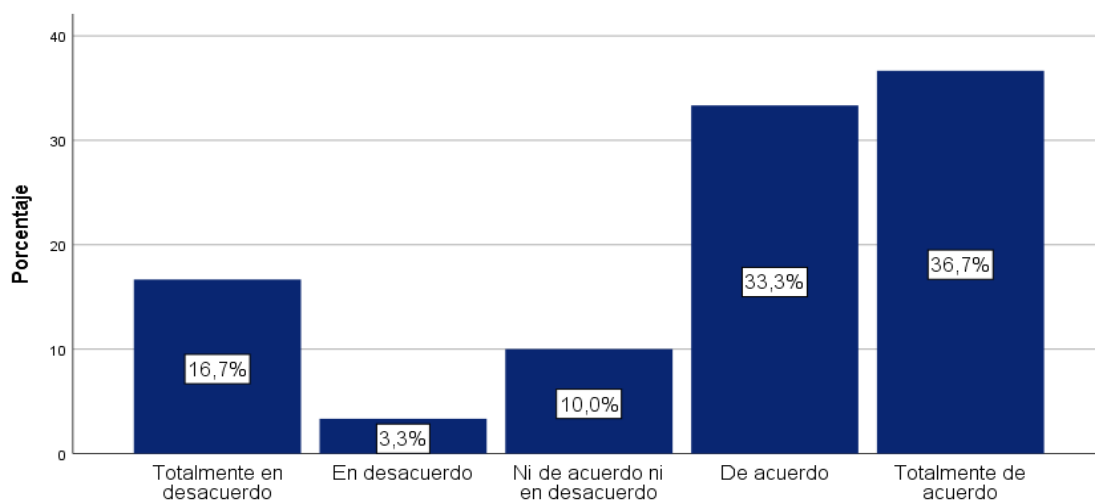
El 6,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que se debe imponer una sanción proporcional por el injusto cometido a fin de no vulnerar el principio de lesividad, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 20,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 33,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en casos de incumplimiento de medida de protección vulnera el principio de lesividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	1	3,3	3,3	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	10,0	30,0
	De acuerdo	10	33,3	33,3	63,3
	Totalmente de acuerdo	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en casos de incumplimiento de medida de protección vulnera el principio de lesividad?



Análisis e interpretación

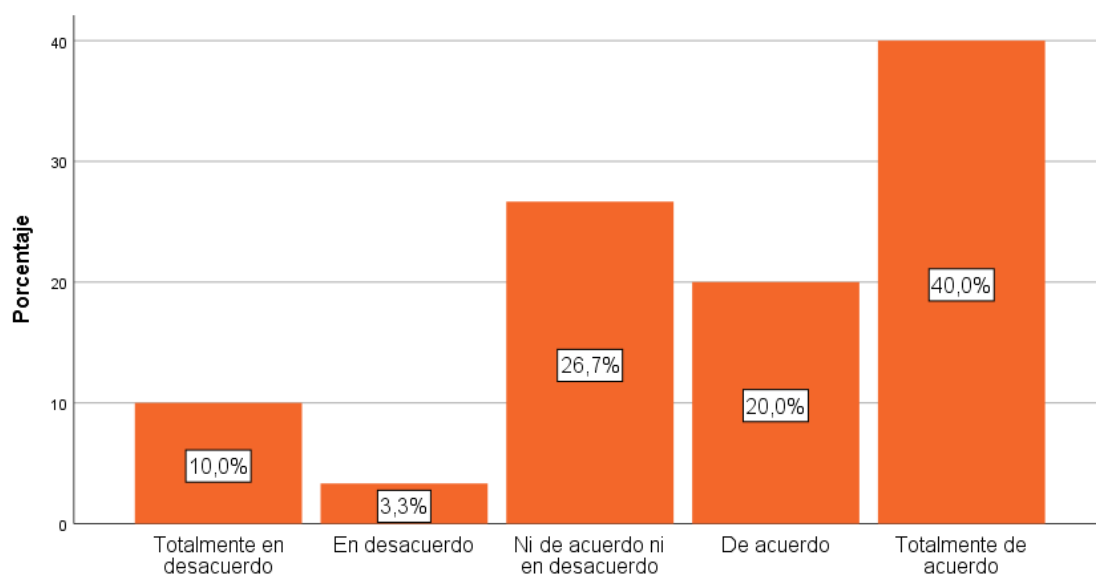
El 16,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a que la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en casos de incumplimiento de medida de protección vulnera el principio de lesividad, el 3,3% están en desacuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 33,3% están de acuerdo y el 36,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Tiene usted, conocimiento del Principio de proporcionalidad de la sanción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	1	3,3	3,3	13,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	26,7	26,7	40,0
	De acuerdo	6	20,0	20,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Tiene usted, conocimiento del Principio de proporcionalidad de la sanción?



Análisis e interpretación

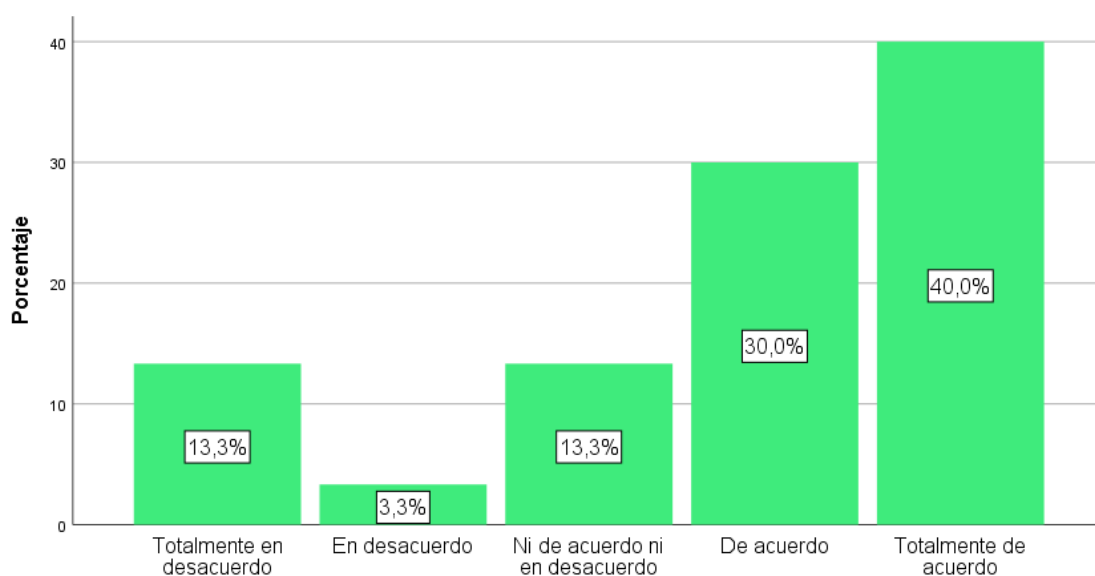
El 10,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento del Principio de proporcionalidad de la sanción, mientras que el 3,3% están en desacuerdo, el 26,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20,0% están de acuerdo y el 40,0% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, si existe cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	1	3,3	3,3	16,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	13,3	13,3	30,0
	De acuerdo	9	30,0	30,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	12	40,0	40,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, si existe cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar?



Análisis e interpretación

El 13,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento si existe cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar, mientras que el 3,3% están en desacuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 40,0% restante están totalmente de acuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- El delito de agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B del Código Penal peruano, es una norma jurídica que ha evolucionado significativamente en el panorama legislativo. No se trata de una circunstancia agravante del delito de lesiones leves, sino de un tipo penal autónomo y especial, el cual tiene una protección especial, una ley especial y en la actualidad fiscalías y juzgados especializados.
- Por otro lado, tenemos la figura del delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal Peruano, que establece una pena privativa de libertad de tres a seis años para aquellos que desobedecen o resisten una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, exceptuando la propia detención.
- Finalmente tenemos el Principio de lesividad, el cual se encuentra en el artículo IV del título preliminar, que establece que "la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley". (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2013, Tomo I, p. 499).
- Ahora bien, al realizar el análisis si la Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad, al respecto se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y Desobediencia a la Autoridad y el Principio de Lesividad. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y

Desobediencia a la Autoridad se relaciona significativamente con el Principio de Lesividad.

- Al realizar el análisis si la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal peruana.
- Al realizar el análisis si la pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad, se tiene un nivel de significación de

$\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

5.2. Conclusiones.

Conclusiones parciales

- Se ha llegado a determinar que la pena tipificada en el artículo 122-B del Código Penal, en los casos de incumplimiento de las medidas de protección vulnera el principio de lesividad ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad
- Se ha llegado a determinar que la pena contemplada en el artículo 122-B del código penal, debilita la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección.
- Se ha llegado a determinar que, si impusiera una pena ejemplar por incumplimiento a las medidas de protección otorgada a la víctima, esta podría disuadir a los agresores y de esa manera se evitaría que no sean incumplidas.
- Se ha llegado a determinar que, frente a un hecho cometido se debería de imponer una sanción proporcional a fin de no vulnerar el principio de lesividad, como se ha dado en el presente caso que la pena por incumplimiento de las medidas de protección resulta inferior al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Conclusión general.

- Como conclusión general podemos arribar que si existe inobservancia al principio de lesividad en la legislación peruana, en el caso incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar

(artículo 122-B del CP), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), lo cual debilita la prevención frente a delitos que se puedan cometer a futuro en temas de violencia familiar, o existiendo medidas de protección estas sean incumplidas ya que la pena actual no resulta ser preventiva o disuasiva para el agresor o futuro agresor por ello la necesidad de evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento, especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda la modificación al artículo 122-B en el extremo de imponer una pena más severa en caso de incumplimiento de una medida de protección, debiendo incluirse incluso agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar ejemplarmente el incumplimiento de una orden dictada por un juez competente, de esa manera se puede disuadir al agresor o futuro agresor.
- Se recomiende, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, a través de sus diferentes programas continúen de manera más radical campañas orientas a frenar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, haciendo hincapié de las sanciones a que pudieran incurrir en caso llegue a suscitarse un caso de agresión o incumplan una medida de protección.
- Se recomienda que a través del Colegio de Abogados de Loreto, se realicen cursos y seminarios con relación a la ponderación de la pena y el principio de lesividad en los delitos de desobediencia y resistencia ala autoridad frente al delito por incumplimiento de medidas de protección, y de esa manera poder arribar a conclusiones permitiendo sugerir modificatoria a la norma penal artículo 122-B – incumplimiento de las medidas de protección en las cuales se agrave la pena y se incluya de ser el caso agravantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

1. Congreso de la República del Perú. (2015). Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-l-ley-n-30364-1317287-1/>
2. Cieza Guevara, F. S. (2022). Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364. Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4808/1/TL_CiezaGuevaraFranz.pdf
3. Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2019). Resolución N° 02, Expediente N° 01733-2019-0-2601-JR-PE-01.
4. Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). Acuerdo Plenario N.° 09-2019/CIJ-116. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/11/AP-09-2019-CIJ-116LPDerecho-1.pdf>
5. Corte Suprema de Justicia de la República. (s.f.). Sala Penal Permanente: Recurso Casación N.° 1879-2022/ANCASH Ponente: Cesar San Martín Castro. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Casacion-1879-2022-Ancash-LPDerecho.pdf>
6. **Noguera.** Ivan (2012) Como hacer una tesis y no envejecer en el intento.
7. Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2013). Manual de derecho penal: Parte general (4ta ed.), Tomo I. Lima: IDEMSA.
8. Mendoza Ayma, F. C. (2019). ¿Contexto de violencia? Delito de agresiones: Artículo 122-B del Código Penal. Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 123.
9. Pomachari Carranza, F. M. (2021). Medidas de protección por violencia familiar y delito de resistencia o desobediencia a la

autoridad en una fiscalía provincial penal de la región San Martín, 2021 (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8815>

10. Ramos Ríos, M. Á., & Ramos Molina, M. A. (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Grupo Editorial Lex & Iuris S.A.C.
11. Reátegui Sánchez, J. (2017). Delitos contra la administración pública en el código penal (2nd ed.). Jurista Editores E.I.R.L.
12. Román Martín, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional (Tesis doctoral). Universitat Rovira i Virgili, Departamento de Derecho Público. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1>
13. Villa Stein, J. (2014). Derecho penal: Parte general (4ta ed.). ARA Editores E.I.R.L.

ANEXO 1.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (CUADRO 12)

Iquitos, febrero 2022

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

**“INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS
CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE
PROTECCIÓN-IQUITOS 2023”**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

ANEXO NRO.

TABLA NRO. 12

**“INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN-
IQUITOS 2023”**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE X	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN
¿Existe inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B del Código Penal), ¿en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal)?	Determinar si existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-	Existe una inobservancia al principio de lesividad en la legislación penal cuando se contempla, en los casos de incumplimiento de medidas de protección, una pena menor para el delito de agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-	Variable Independiente : - Pena de los Delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar y	Tipo de delito: Agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes, resistencia o desobediencia a la autoridad. Agravantes y circunstancias específicas contempladas en la tipificación	- Frecuencia de casos de delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes en comparación con los	El recojo de información se realizará mediante bibliografía, fichaje y consulta de documentos oficiales, nacionales y extranjeros, así como con la

	<p>B del Código Penal), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal)..</p>	<p>B del CP), en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (artículo 368 del Código Penal), lo cual podría debilitar la prevención y sanción adecuada de los delitos de violencia de género. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer medidas legislativas que permitan garantizar una aplicación proporcional y efectiva, en observancia del principio de lesividad en la tipificación penal del incumplimiento de las</p>	<p>Desobediencia a la Autoridad.</p>	<p>penal para cada delito. Pena conminada para cada delito y sus agravantes.</p>	<p>casos de delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad. - Nivel de gravedad y peligrosidad de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o desobediencia</p>	<p>aplicación de una Escala Likert.</p>
--	--	--	--------------------------------------	--	---	---

		medidas de protección.			cia a la autoridad. - Proporcionalidad de casos en los que se aplica la pena contemplada en el artículo 122-B del CP en comparación con la pena contemplada en el artículo 368 del CP.	
--	--	------------------------	--	--	--	--

PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE Y	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN
1. ¿Cómo afecta al principio de lesividad en la legislación penal peruana la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-¿B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección,	1. Analizar cómo afecta al principio de lesividad en la legislación penal peruana la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento	1. La aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en los casos de incumplimiento de medidas de protección podría vulnerar el principio de lesividad en la legislación	Variable Dependiente: Principio de Lesividad	- Grado de adecuación de las penas contempladas en la tipificación penal para garantizar una aplicación	Nivel de aplicación efectiva del principio de lesividad en la tipificación penal de los delitos de agresiones	El recojo de información se realizará mediante bibliografía, fichaje y consulta de documentos oficiales, nacionales y extranjeros, así

<p>en comparación con la pena contemplada en el artículo 368 del Código Penal?</p> <p>2. ¿Cómo afecta la pena contemplada en el artículo 122-¿B del Código Penal a la eficacia de las medidas de protección y a la prevención de la violencia de género, y qué soluciones se pueden proponer para garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal?</p>	<p>de medidas de protección, en comparación con la pena contemplada en el artículo 368, con el fin de identificar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal.</p> <p>2. Evaluar cómo afecta la pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal a la eficacia de</p>	<p>penal peruana, ya que contempla una pena menor para el incumplimiento de medidas de protección, en comparación con el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por tanto, se hace necesario evaluar posibles soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la</p>		<p>justa y efectiva del principio de lesividad.</p> <p>- Nivel de protección efectiva de las víctimas de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o</p>	<p>contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad.</p> <p>Percepción de las víctimas de delitos de agresiones contra mujeres o</p>	<p>como con la aplicación de una Escala Likert.</p>
--	--	--	--	--	--	---

	<p>las medidas de protección y a la prevención de la violencia de género, y proponer soluciones que permitan garantizar una aplicación justa y efectiva del principio de lesividad en la legislación penal.</p>	<p>legislación penal peruana.</p> <p>2. La pena contemplada en el artículo 122-B del Código Penal podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y la prevención de la violencia de género, ya que esta podría no ser suficientemente disuasoria para evitar que se incumplan las medidas de protección, emitidas en un contexto de delitos de</p>		<p>desobediencia a la autoridad.</p> <p>- Grado de cumplimiento de los objetivos de prevención y sanción adecuada de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de</p>	<p>integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad sobre la justicia y eficacia de la aplicación de las penas correspondientes.</p>	
--	---	---	--	--	---	--

		<p>agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Por tanto, se hace necesario evaluar la posibilidad de establecer penas más severas para el mencionado incumplimiento , especialmente en casos de violencia de género, y considerar la posibilidad de revisar y modificar la tipificación</p>		<p>resistencia o desobediencia a la autoridad en relación al principio de lesividad.</p>	<p>Grado de cumplimiento de los objetivos de prevención y sanción adecuada de los delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar con agravantes y delitos de resistencia</p>	
--	--	--	--	--	---	--

		penal actual, para incluir agravantes y circunstancias específicas que permitan sancionar adecuadamente estos delitos, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y tipicidad.			o desobediencia a la autoridad en relación al principio de lesividad.	
--	--	---	--	--	---	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (CUADRO 13)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
VARIABLE INDEPENDIENTE						
PENA DELITO AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES – DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD						
1	¿Sabe usted, que la pena por incumplimiento de medidas de protección del artículo 122-B del Código Penal es inferior al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad? (HIPOTESIS GENERAL)				14	16
2	¿Considera usted, que la pena contemplada en el artículo 122-B, ¿podría debilitar la eficacia de las medidas de protección y prevención de la violencia de genero? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)				13	17
3	¿Considera usted, que una pena ejemplar por incumplimiento de medidas de protección podría disuadir y evitar que estas no sean incumplidas? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)				19	11
4	¿Considera usted, que se cumplen las medidas de protección en casos de violencia familiar? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)	12	16		2	
5	¿Considera usted, que cada vez son más frecuentes los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)				13	17
6	¿Tiene usted, conocimiento del principio de lesividad? (HIPOTESIS GENERAL)				12	18
7	¿Se debe imponer una sanción proporcional por el injusto cometido a fin de no vulnerar el principio de lesividad? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)				13	17
8	¿Considera usted, que la aplicación de la pena conminada en el artículo 122-B del Código Penal en casos de incumplimiento de medida de protección vulnera el principio de lesividad? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)			4	14	12
9	¿Tiene usted, conocimiento del Principio de proporcionalidad de la sanción? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)				15	15
10	¿Sabe usted, si existe cumplimiento de las medidas de protección de las víctimas de violencia familiar? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)	13	15		2	